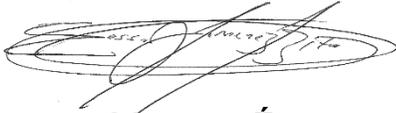


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante allegó certificación del avalúo catastral de los inmuebles embargados. Sírvase proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

**CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO NO. 23-001-41-89-002- 2018-00371-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: CARLOS ANDRES LUNA HERNANDEZ.

DEMANDADO: LUIS FELIPE ANAYA OSORIO.

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, la parte ejecutante a través de su apoderado judicial allegó el certificado expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante el cual se establece el valor catastral del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N. 140-136290 en la suma de **CINCOMILLONES DOS CIENTOS SESENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 5.262.000).**

Sobre el particular, en el presente caso concreto, el término de **veinte (20) días** de que habla el artículo 444 del Código General del Proceso para presentar el avalúo del inmueble embargado empezaba a correr después de la ejecutoria del auto que ordena a seguir adelante la ejecución auto que fue expedido el 19 de marzo de 2021, el término de 20 días antes reseñado fue superado, dado que el avalúo allegado fue presentado el día 22 de noviembre hogaño.

Así las cosas, al tenerse como extemporánea la presentación del avalúo del inmueble embargado, habrá que dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 444 del C.G.P., por consiguiente, se fijará como avalúo del inmueble de propiedad del ejecutado, en la suma de **SIETE MILLONES OCHO CIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 7.893.000)**, cifra del avalúo catastral aumentada en un 50 %, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 4 de la norma antes en comento sin lugar a objeciones.

Así las cosas, ateniéndonos a lo preceptuado en la norma en comento, el Juzgado,

RESUELVE

FÍJESE como avalúo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 140-136290, la suma de **SIETE MILLONES OCHO CIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 7.893.000)**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8606b93fa33fe6705b6bb551d471e61a20b7a15cccf824321d9c2d11d3da3cac**

Documento generado en 30/11/2021 03:13:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>